



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP 429/2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 30/06/2018

PALABRAS CLAVE: difusión de una entrevista, propaganda gubernamental

MAGISTRADO/A: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, la representación suplente de MORENA ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas, denunció a Alejandro Tello Cristerna, Gobernador de dicha entidad; por la difusión de una entrevista el dieciocho de mayo en la estación de radio “Grupo Radiofónico Estéreo Plata 91.5 FM” (en el noticiero que conduce Francisco Esparza), donde se informó el por qué no se inauguró un distribuidor vial. Lo cual, desde su óptica, constituye: • Contratación y/o adquisición indebida de tiempo en radio; • Propaganda gubernamental en campaña; y • Promoción personalizada. El veintitrés de mayo, la Junta Local del INE en Zacatecas determinó su incompetencia para conocer del asunto y lo remitió al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE para que en el ámbito de sus respectivas competencias determinarán lo correspondiente. El veinticinco de mayo, la UTC registró el expediente; requirió al Instituto local las constancias que le remitió la Junta Local por tener competencia exclusiva para conocer los hechos; admitió la queja y ordenó diversos requerimientos. El treinta y uno de mayo, se emplazó a las partes, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevaría a cabo el cinco de junio siguiente. El cinco de junio, la autoridad instructora difirió la audiencia para que tuviera verificativo el ocho de junio siguiente. El veintiuno de junio, la Sala Especializada emitió la sentencia que recayó a la queja, en el sentido de declarar inexistentes las infracciones atribuidas a Alejandro Tello Cristerna, Gobernador de Zacatecas y la concesionaria Estéreo Mundo, S.A. de C.V.

El veinticinco de junio, el recurrente interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador para controvertir la resolución. La pretensión del recurrente es revocar la resolución impugnada y se sancione a quienes se denunció por considerar que cometieron infracciones a la legislación electoral. Su causa de pedir radica en que el material denunciado no constituye el ejercicio de una labor periodística y que en realidad se trata de propaganda contratada por el Gobernador de Zacatecas denunciado a su favor, o por un tercero. Así, de manera toral, argumenta que en la resolución combatida se realizó un estudio

deficiente, apartándose de toda legalidad, congruencia, fundamentación y motivación. El actor considera que la conducta que se le imputa al Gobernador de Zacatecas actualiza la prohibición constitucional, puesto que hizo referencia a obras públicas como una actividad gubernamental y no en relación a cuestiones de protección civil. Además, alega que si bien, los recursos públicos no se utilizaron para la contratación de espacio en la radio, al usar la imagen pública del Gobierno de Zacatecas, sí se están manejando de forma indirecta e indebida, lo que afecta el principio de equidad en el proceso electoral. En opinión del recurrente, se violaron los principios de equidad e imparcialidad, al haberse actualizado la promoción personalizada, ya que se advierte en todo momento las voces del periodista y del Gobernador del Estado. Finalmente, el recurrente considera que sí se acreditan los elementos, personal en la figura del Gobernador de Zacatecas, el temporal porque la entrevista se llevó a cabo en el periodo de campañas y el objetivo porque el tema de la entrevista fue una obra pública y no un caso relacionado con protección civil.

La Sala Superior considera inoperantes los agravios expresados. La inoperancia de los agravios radica en que el recurrente no controvierte directamente las razones de la Sala Especializada, pues únicamente se limita a sostener que existió un estudio deficiente, ya que el Gobernador habló sobre obras públicas a título personal en la entrevista de radio, con lo que desde su óptica pretende influir en las preferencias electorales ante la ciudadanía a través de un medio masivo; sin embargo, se trata de planteamientos que no controvierten directamente las razones de la responsable. Ello, porque sus motivos de inconformidad no están encaminados a evidenciar que la Sala responsable no hubiera fundado y motivado correctamente su decisión o que hubiera dejado de tomar en cuenta o valorar alguna prueba que obra en el expediente.

Por lo expuesto, la Sala Superior confirma la sentencia impugnada.